



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 21 DE JULIO DE 2020.
En la fecha se notifica esta
providencia, por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO N° 23.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00013-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

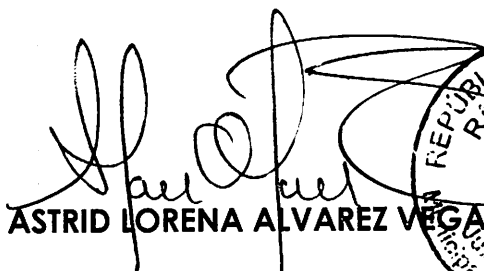
Tibirita, Cund., julio diecisiete (17) del año dos mil veinte (2020)

TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN, LUZ ELENA USSA BOHÓRQUEZ, ORLANDA BOHÓRQUEZ LEÓN Y LUCINDA BOHÓRQUEZ LEÓN mediante apoderado judicial, instaura demanda **VERBAL ESPECIAL** bajo el trámite consagrado en la **LEY 1561 DE 2012**. Al efecto, siendo competente este juzgado para conocer del presente asunto de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8° de la ley 1561 de 2012, en aplicación del artículo 12 de la norma en cita y previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda; el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca **DISPONE:**

1. Por el medio más expedito, eficaz y para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, consúltase entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT); el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o a la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente. Al efecto, adviértase a las entidades competentes antes mencionadas, que los certificados que deben expedir no tendrán costo alguno y que para ello tendrán un término de quince (15) días hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, de conformidad con lo normado en el artículo 12, inciso 2° y en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
2. Una vez se reciba la información requerida el Despacho procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda presentada, conforme lo ordena el artículo 13 de la Ley en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
